

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302396
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA (SAR)
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias, instando el Servicio de Atención Residencial para la madre del promotor de la queja (con una situación de dependencia en Grado 3), que fue presentada en el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà el 26/07/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución 09/08/2023 y el 21/08/2023 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja.

El 11/09/2023 registramos de entrada un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 18/09/2023.

Sin embargo, el 01/11/2023 emitimos la [Resolución de consideraciones](#), sin haber recibido el informe de la Conselleria, dejando constancia de su falta de colaboración y efectuándoles los siguientes pronunciamientos:

- 1. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Administración competente se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes
- 3. RECOMENDAMOS** que indique a cada persona dependiente la lista de espera en el centro o centros por los que ha mostrado su preferencia y el puesto que ocupa en la misma.
- 4. RECOMENDAMOS** que, en un ejercicio de buena práctica administrativa, la Administración competente adjunte el listado de los centros con plazas disponibles a una distancia prudente de su domicilio, como unos 20 km. La persona interesada puede conocer, y no siempre, los de su localidad o los más próximos, pero no puede alcanzar a conocer otros y menos saber si tienen o no plazas disponibles.
- 5. SUGERIMOS** que, en caso de que no existan plazas públicas disponibles, oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Económica Vinculada de Garantía, explicando adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.
- 6. SUGERIMOS** que, tras el transcurso de más de 15 meses desde que se solicitase el cambio de recurso, proceda, de forma urgente, a emitir la resolución de revisión del correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

7. **SUGERIMOS** que, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 62/2017, el PIA incluya la compensación retroactiva que pudiese corresponder a la interesada, atendiendo a la fecha de efectividad del nuevo recurso.

Una vez emitida y notificada la Resolución de Consideraciones (cuya recepción nos consta con fecha 06/11/2023) tuvo entrada en esta institución, el 08/11/2023, la respuesta de la Conselleria a la petición de informe que le hicimos en el mes de agosto. En ella se informaba a esta institución de que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión del Programa Individual de Atención de la persona dependiente, así como de que se estaba analizando la priorización de centros solicitados y que, en cuanto existiese una plaza disponible, se pondría en su conocimiento.

La Conselleria facilitó a esta institución, también, información detallada sobre el puesto que la persona dependiente ocupaba en las listas de espera de los centros solicitados, tal y como les fue solicitado.

Dicha información fue remitida a la persona promotora de la queja con fecha 21/11/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones.

Por otro lado, con la misma fecha, también dirigimos comunicación a la administración para recordarle que estaba pendiente la preceptiva respuesta a la resolución de consideraciones.

El 22/11/2023 registramos escrito de alegaciones del promotor de la queja en el que solicitaba el cierre de la queja puesto que la administración ya había concedido plaza pública a su madre.

En el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria a la Resolución de Consideraciones, si bien la administración investigada se encuentra dentro del plazo establecido, a tal efecto, en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana